

**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015
(14/01/2025)**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.
- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento (...) señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...).

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 22 en la parte pertinente dice:

“(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u **omisiones** de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-005769 de 25 de abril de 2025, ingresado a la ARCOTEL, el señor Alexis Dario Alvear solicitó lo siguiente:

“(...) me indican que el oficio ARCOTEL-DEDA-2025-0046-OF de fecha 16 de Enero del 2025 que tiene como asunto NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015/ VALOR DE GARANTIA a nombre del suscripto, fue enviado al correo: noris1083@hotmail.com. me permito indicar que ESE CORREO ESTA EQUIVOCADO Y NO ES MI CORREO, (...) cuando se solicitó el Título Habilitante con 21 de Diciembre del 2023 con numero de trámite ARCOTEL-DEDA-2023-018831-E, (...) se adjunta a la presente carta la siguiente información donde demuestro que el correo que se puso en el pedido de ingreso es: dario.alvear201514@gmail.com (...).- Solicito se considere el error de Arcotel en la dirección del correo y me re-activen la RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015/ VALOR DE GARANTIA, para continuar con el trámite del título Habilitante (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 de 14 de enero de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitida por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, resolvió:

“(...) **Artículo 2.-** Otorgar a favor del señor ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...).”

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1051-OF de 15 de mayo de 2025, la ARCOTEL comunico lo siguiente:

“(...) Por los antecedentes expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, se deja sin efecto el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0878-OF de 23 de abril de 2025, a fin de que se proceda nuevamente a notificar la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 de 14 de enero de 2025 al señor ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO, dentro del plazo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”

Que, en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 de 14 de enero de 2025, se hace constar en el **ANEXO 1**, información errónea; así también, en el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-SAI-2025-0019 de 13 de enero de 2025, se hace constar información errónea en la parte pertinente: **“3.- DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO”**, por lo que es necesario rectificarlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 al (la) Coordinador (a) Técnico (a) de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 de 14 de enero de 2025, así como en el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-SAI-2025-0019 de 13 de enero de 2025, emitido a favor del señor ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, esto es, en la parte pertinente:

EN EL DICTAMEN JURÍDICO NRO. CTDS-OTH-DJ-SAI-2025-0019 (13/01/2025)

DONDE DICE:

3.- DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO:

Razón Social/ Nombre Del Peticionario	ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO
Domicilio y Notificaciones	Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Dirección: COOP. 9 DE ENERO SOLAR 10 - MAPASINGUE (A UNA CUADRA DE LA TIENDA CARMITA) Correo Electrónico: noris1083@hotmail.com Teléf.: Fijo: - Celular: 0999511132

DEBE DECIR:

3.- DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO:

Razón Social/ Nombre Del Peticionario	ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO
Domicilio y Notificaciones	<p>Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Dirección: COOP. 9 DE ENERO SOLAR 10 - MAPASINGUE (A UNA CUADRA DE LA TIENDA CARMITA) Correo Electrónico: dario.alvear201514@gmail.com Teléf.: Fijo: N/A Celular: 0999511132</p>

EN LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 (14/01/2025), en el ANEXO 1

DONDE DICE:

A N E X O 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO E SENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO		
RUC / CC./Pasaporte	0924829070001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: COOPERATIVA 9 DE ENERO SOLAR 10 - MAPASINGUE (A UNA CUADRA DE LA TIENDA CARMITA) CIUDAD: GUAYAQUIL CORREO ELECTRÓNICO: noris1083@hotmail.com TELÉFONO: 0999511132		

DEBE DECIR:

A N E X O 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO E SENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO		
RUC / CC./Pasaporte	0924829070001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: COOPERATIVA 9 DE ENERO SOLAR 10 - MAPASINGUE (A UNA CUADRA DE LA TIENDA CARMITA) CIUDAD: GUAYAQUIL CORREO ELECTRÓNICO: dario.alvear201514@gmail.com TELÉFONO: 0999511132		

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la **RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 de 14 de enero de 2025**, así como, el **DICTAMEN JURÍDICO NRO. CTDS-OTH-DJ-SAI-2025-0019 de 13 de enero de 2025**, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Cabe indicar que la información que se hace constar es la indicada por el peticionario en el Formulario de solicitud, Código: FO-CTHB-12, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-018831-E de 21 de diciembre de 2023, la misma que consta registrada en el Sistema SACOF de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la **Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 de 14 de enero de 2025**, así como el contenido de la presente **RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0015 de 14 de enero de 2025**, al señor ALVEAR BOWEN ALEXIS DARIO, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de mayo de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)

Página 5 de 5